## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2573-2011 PIURA

Lima, ocho de marzo de dos mil doce.-

**VISTOS**; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior contra la sentencia de fojas mil veintiséis, del veintiséis de abril de dos mil once, en el extremo que a la encausada Iris del Pilar Facundo Huancas fijó en un mil quinientos nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado, como autora del delito contra la tranquilidad pública - colaboración con el terrorismo en agravio del Estado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior en su recurso formalizado de fojas mil ciento siete sostiene que para establecer el la cantidad de la reparación civil no se apreciaron elementos importantes para su araduación tales como el daño ocasionado a la colectividad. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos noventa y seis, la encausada Iris del Pilar Facunda Huancas en su domicilio ubicado en Caserío Guayaquil – San Miguel del Fajgue; Huancabamba, Piura prestó colaboración a la brganización terrorista Sendero Luminoso, que en su propio domicilio alimentó y alojó a Segundo Genoves Crisanto Berna – fallecido, quien fue su conviviente y mando político de la zona norte del país, además tuvo conocimiento de todos los movimientos y actividades subversivas que realizaba su citado conviviente. Tercero: Que se emitirá pronunciamiento en el estricto ámbito de la pretensión impugnatoria conforme lo contempla el

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2573-2011 PIURA

2

artículo trescientos del Código cuatro del numeral Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, esto es, respecto al monto de la reparación civil impuesta a la encausada Iris del Pilar Facundo Huancas. Cuarto: Que la cantidad por concepto resarcitorio debe respetar los principios de congruencia y dispositivo que rigen esta institución, además lo exigido en el artículo noventa y tres del Código Penal, esto es, que la reparación vivil comprende la restitución del bien -o, si no es posible, el pago de su valor- y la indemnización de los daños y perjuicios; que así las cosas el quantum de su pago debe obedecer a la magnitud del daño respecto a la proporción del injusto cometido por la encausada, en tanto en esta clase de delitos de peligro abstracto, se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal-que, por lo general y siempre que sea así, es de carácter supraindividual- criterio que es conteste con los lineamientos jurídicos desarrollados en el Acuerdo Plenario número cero seis - dos mil seis / CJ - ciento dieciséis, Lima trece de octubre de dos mil seis; por lo que es del caso que se incremente de forma prudencial con los daños ocasionados por haber alterado el ordenamiento jurídico que se procura reestablecer. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil veintiséis, del veintiséis de abril de dos rfiil once, que a la encausada Iris del Pilar Facundo Huancas fijó en uh mil quinientos nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado, como autora del delito contra la tranquilidad pública – colaboración con el

3>

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2573-2011 PIURA

3

terrorismo en agravio del Estado: reformándola incrementaron a cinco mil nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá pagar la encausada a favor del agraviado; y los devolvieron.-

Kum

**SS**.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

VILLA BONIL

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAYEZ VERAMEND

SECRETARÍA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA